



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0379-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente N°2022-014891, de fecha 08 de abril de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **WALTER JESUS SOSA HIJAR**, sobre "pago del 10% de sus remuneraciones del FONAVI, en amparo del artículo 2° de la Ley N°25981"; Informe N°339-2022-EE-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°2252-2022-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0379-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de abril de 2022

de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **WALTER JESUS SOSA HIJAR**, solicita pago del 10% de sus remuneraciones del FONAVI, en amparo del artículo 2° de la Ley N°25981.

Que, sobre ello, el Decreto Ley N°25981, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: “Artículo 2.- los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, se estableció en su artículo 2°: “Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”.

Que, la Ley N°26233, derogó el Decreto Ley N°25981, estableciendo en su única disposición final, lo siguiente: “**los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento**”.

Que, siendo esto así, si bien el Decreto Ley N°25981 – en el cual se sustenta el pedido la administrada-, debe tenerse en cuenta que, el Decreto Ley N°25981, estableció en su artículo 2° que, “los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993”; sin embargo, dicha norma de carácter general, fue delimitada, posteriormente, mediante **Decreto Supremo Extraordinaria N°043-PCM-93, en donde se precisaron sus alcances**; estableciéndose que lo dispuesto en dicho decreto ley, no comprendía los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; de esta manera, los trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que, financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, tal y como es el caso, de esta casa superior de estudios.

Que, al traslado, mediante Informe N°339-2022-EE-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “(...) se entiende que si bien el estado otorga a





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0379-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de abril de 2022

los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. Así mismo, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios realiza la presente consulta de fecha 10 de mayo de 2019 (la cual obra en los anexos del presente expediente administrativo) dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisando lo siguiente: "(...) Por tanto, solicito absolver la consulta, si es procedente que este pliego otorgue dicho pago del 10% del sueldo de la parte de su haber mensual, a partir del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI, (.), e indicar con qué recursos se estarían pagando dichos adeudos, o indicar el procedimiento del cálculo a seguir". CONCLUSIONES: 3.1. El otorgamiento del incremento de remuneraciones de los trabajadores al amparo del artículo 2 del decreto ley N° 25981 no resulta atendible, al encontrarse derogado dicho marco normativo por la ley N° 26233. 3.2. El incremento de remuneraciones de los trabajadores a partir del 1 de enero de 1993 equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, no alcanzaba a los servidores de las entidades públicas que financian el pago de planillas con recursos del Tesoro Público, según precisión realizada mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043.PCM-93. (...)” opinando que se debería “PRIMERO: se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado SOSA HIJAR WALTER JESUS, mediante el cual solicita el “pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981”, (...).”

Que, mediante Proveído N°2175-2022-DGA-II-UNJFSC, la Directora General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, señalando que, “en atención a lo solicitado, se traslada el Informe Legal N°339-2022-EE-OAJ-UNJFSC y el Informe N°243-2019-EF/53.04; para la emisión de la resolución en mérito a la opinión legal”.

Que, estando a la opinión del área legal antes mencionada y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas; mediante Decreto de Rectorado N°2252-2022-R-UNJFSC, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “para la emisión de la Resolución Rectoral, considerando la opinión legal contenida en el informe adjunto”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0379-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de abril de 2022

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad,

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado, **WALTER JESUS SOSA HIJAR**, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981; de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0379-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 22 de Abril del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

LEGAJOS PERSONALES - URE

SOSA HIJAR, WALTER JESUS

ARCHIVO

- / STD1019